



CONSEJERÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL, JUVENTUD, FAMILIAS E IGUALDAD

CVE-2025-3844 *Orden ISO/08/2025, de 2 de mayo de 2025, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas a entidades locales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el desarrollo de proyectos que fomenten el envejecimiento activo y la prevención y superación del aislamiento social y la soledad no deseada.*

De acuerdo al artículo 5.2 del Estatuto de Autonomía para Cantabria, aprobado por Ley Orgánica 8/1981, de 30 de diciembre, corresponde a las Instituciones de la Comunidad Autónoma, en el ámbito de sus competencias, promover las condiciones para que la libertad y la igualdad de las personas y de los grupos en que se integran sean reales y efectivas, remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos y ciudadanas en la vida política, económica, cultural y social.

La Ley de Cantabria 2/2007, de 27 de marzo, de Derechos y Servicios Sociales, recoge en su artículo 10, como principios básicos reguladores del Sistema Público de Servicios Sociales, los de responsabilidad pública, universalidad, igualdad, equidad y accesibilidad; promoción de la autonomía; atención integral y longitudinal; prevención, participación, integración y normalización; planificación y coordinación; calidad y resolución de problemas. Por otra parte, el Sistema contempla como finalidad potenciar la participación y el desarrollo de las personas y de los grupos dentro de la sociedad, así como fomentar el desarrollo comunitario. Para cumplir este objetivo, entre otras actuaciones, el artículo 47.5 de la Ley dispone que las Administraciones Públicas podrán subvencionar, en materia de servicios sociales, a instituciones que desarrollen su actividad en el territorio de Cantabria y que figuren inscritas en el registro correspondiente de la Comunidad Autónoma.

Las políticas públicas dirigidas a la implantación de un estado de bienestar que garantice el cuidado de mayores y promueva el envejecimiento activo (entendido, de acuerdo con la Organización Mundial de la Salud, como un proceso de optimización de las oportunidades de salud, participación y seguridad que tiene como fin mejorar la calidad de vida de las personas a medida que envejecen), deben tener en cuenta las peculiaridades de aquellas zonas que, por su lejanía de los grandes núcleos de población, agravada por deficiencias en los medios de transporte y su menor número de habitantes, con una población habitualmente envejecida, presentan una mayor carencia de recursos sociales adecuados para la atención a dichas personas mayores. Para hacer frente a este problema, que afecta cada vez en mayor grado a la ciudadanía de la Comunidad Autónoma, el Gobierno de Cantabria ha aprobado la Estrategia para la Prevención y el Abordaje de la Soledad no Deseada 2024-2028, en la que cuenta con la intervención de la Administración Local como copartícipe en la implementación de las políticas en la materia. De esta forma, y entre otras orientaciones de actuación para las entidades locales, se prevé el aprovechamiento de espacios públicos para el desarrollo de actividades grupales, encuentros o iniciativas comunitarias y de convivencia entre la ciudadanía (espacios del Ayuntamiento, parques, escuelas, centros comunitarios, etc). Eje 1, objetivo estratégico 1 y por otra parte el refuerzo de la oferta de servicios y programas existentes que contribuyan a mitigar la soledad no deseada en todos los ciclos vitales Eje 2, objetivo estratégico 4.

En este contexto se inscriben las actuaciones comenzadas con la Orden EPS/11/2023, de 21 de abril, por la que se establecen las bases reguladoras y se aprueba la convocatoria para la concesión de subvenciones destinadas a entidades locales para la financiación de actuaciones para la creación, dotación y mejora de Centros Comunitarios y/o de Minicentros Residenciales para la prevención y atención a la dependencia en la proximidad, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia-Financiado por la Unión Europea NextGenerationEU.

CVE-2025-3844



Procede ahora dar continuidad al apoyo a las entidades locales para el ejercicio de las actividades previstas en el artículo 1.1 de la citada Orden, impulsando en este momento, en particular, aquellas actuaciones relacionadas con el fomento del envejecimiento activo y la prevención y superación del aislamiento social y la soledad no deseada.

El Decreto 14/2025, de 20 de marzo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica y se modifica parcialmente la Relación de Puestos de Trabajo de Personal Funcionario de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad, establece en su artículo 1.2 los órganos directivos en los que se estructura la Consejería, entre los que se encuentra la Dirección General de Dependencia, Atención Sociosanitaria y Soledad no deseada, a la que corresponde, entre otras competencias, el fomento y desarrollo de programas sociales dirigidos a población vulnerable y complementarios de los servicios sociales normalizados, el establecimiento de políticas de continuidad asistencial de carácter social y el impulso de políticas públicas para luchar contra la soledad no deseada.

La Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria exige que las subvenciones y ayudas con cargo a créditos presupuestarios que no tengan asignación nominativa y que afecten a un colectivo de beneficiarios potenciales, generales o indeterminados, deberán concederse de acuerdo con criterios de publicidad, libre concurrencia y objetividad.

Por todo ello, de conformidad con el artículo 16 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, y en uso de las facultades conferidas en los artículos 35.f) y 50.1.d) de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

DISPONGO

Artículo 1. Objeto, finalidad y régimen jurídico.

1. La presente Orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, a entidades locales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para impulsar proyectos destinados a la promoción del envejecimiento activo y la prevención y superación del aislamiento social y la soledad no deseada, en particular la que afecta a las personas mayores y a las personas con discapacidad.

2. Las actividades que se realicen en ejecución de los proyectos deberán desarrollarse en los establecimientos a que se refiere el artículo 2.4 de la presente Orden y podrán enfocarse, entre otras actividades, en la promoción de hábitos saludables y la participación social, la creación de redes de apoyo, el fomento de la relación entre las personas del entorno próximo, así como el impulso de otras actuaciones que impliquen la comunicación directa, tanto generacional como intergeneracional.

3. Solo podrá concederse una subvención por cada convocatoria para cada establecimiento a que se refiere el artículo 2.4 de la Orden, que reúna los requisitos previstos en la misma.

4. Las presentes bases se regirán por lo establecido en esta Orden, en la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Reglamento de esta última, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio y demás normativa en materia de subvenciones y ayudas públicas que resulten de aplicación.

Artículo 2. Requisitos para obtener la condición de entidad beneficiaria.

1. Podrán obtener la condición de entidad beneficiaria de estas subvenciones los Ayuntamientos de la Comunidad Autónoma de Cantabria que resultaron beneficiarios de la subvención de la Orden EPS/11/2023, de 21 de abril, por la que se establecen las bases reguladoras y se aprueba la convocatoria para la concesión de subvenciones destinadas a



entidades locales para la financiación de actuaciones para la creación, dotación y mejora de Centros Comunitarios y/o de Minicentros Residenciales para la prevención y atención a la dependencia en la proximidad, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia-Financiado por la Unión Europea NextGenerationEU, para los centros de titularidad municipal previstos en el artículo 4.1.a) de la citada Orden.

2. Asimismo, podrán obtener la condición de entidad beneficiaria aquellas entidades locales de la Comunidad Autónoma de Cantabria con población inferior a 10.000 habitantes que, sin haber resultado beneficiarias de la subvención de la Orden EPS/11/2023, de 21 de abril, cumplan el resto de los requisitos establecidos en este artículo. Se tomará como referencia de la población de los municipios las cifras oficiales del padrón municipal publicadas por el Instituto Nacional de Estadística (INE) referidas al 1 de enero del año inmediatamente anterior al de la convocatoria de la subvención.

3. Las entidades deberán comunicar por escrito la implantación de los servicios citados en el artículo 1 a la Dirección General competente en inspección en materia de Servicios Sociales, en los términos del artículo 14 del Decreto 40/2008, de 17 de abril, por el que se regulan la Autorización, la Acreditación, el Registro y la Inspección de Entidades, Servicios y centros de Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma de Cantabria, con carácter previo a la finalización del plazo de presentación de solicitudes de subvención de la convocatoria de que se trate, salvo que ya estén inscritos en el registro correspondiente a que hace referencia el Decreto 40/2008, de 17 de abril.

4. Las entidades deberán tener la disponibilidad jurídica del inmueble en el que se desarrollen los proyectos, que deberá tener, como mínimo, las siguientes dependencias:

a) Sala de usos múltiples, que podrá utilizarse como comedor.

b) Servicio adaptado con una superficie mínima de 4 metros cuadrados, permitiendo la inscripción en su interior de un círculo de 1,5 metros de diámetro y equipado con un lavabo sin pedestal y un inodoro (con barra fija y abatible para transferencia).

c) Despacho destinado a actividades administrativas.

5. No podrán obtener la condición de entidades beneficiarias las que incurrieran en alguna de las circunstancias establecidas en el artículo 12.2 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Artículo 3. Gastos subvencionables. Exclusiones y limitaciones.

1. La subvención se destinará a financiar:

a) Los gastos corrientes propios del funcionamiento y mantenimiento de las dependencias en las que se desarrollen las actuaciones.

b) Los gastos del personal contratado por la entidad para la implementación del proyecto, así como, en su caso, los costes de personal derivados de contratos de servicios de personal externo, siempre que en la factura emitida por el proveedor de los servicios se identifique claramente la parte correspondiente a esos costes de personal.

c) En su caso, los gastos de transporte de las personas usuarias de las actividades proyectadas.

2. No se subvencionarán los siguientes conceptos:

a) Las inversiones en infraestructura ni equipamiento, ni los gastos generales de funcionamiento de las entidades solicitantes.

b) Los bienes inventariables.



Artículo 4. Publicación de la convocatoria.

La convocatoria que se efectúe en aplicación de las presentes bases reguladoras, se publicará en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) (<https://www.pap.hacienda.gob.es/bdnstrans/GE/es/index>), así como un extracto de las mismas en el Boletín Oficial de Cantabria, por conducto de la BDNS.

Artículo 5. Solicitudes: requisitos, forma, lugar y plazo de presentación.

1. Las solicitudes, dirigidas a la persona titular de la Consejería con competencias en inclusión social, debidamente cumplimentadas y firmadas por el/la representante legal de la entidad, se realizarán en el modelo que se incluirá como anexo a la resolución de convocatoria.

2. Las solicitudes, así como toda la documentación a aportar por la entidad que se establezca en la convocatoria, deberán presentarse a través del Registro Electrónico General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria disponible en la Sede Electrónica del Gobierno de Cantabria, en la dirección electrónica <https://sede.cantabria.es/>.

3. La presentación de la solicitud llevará implícita la aceptación de las obligaciones y requisitos establecidos en estas bases.

4. Conforme a lo previsto en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y sin perjuicio de los derechos reconocidos en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, la presentación de la solicitud supone la prestación del consentimiento por parte de la entidad interesada, para que el órgano instructor del procedimiento pueda recabar de los organismos competentes la información relativa a:

- a) El cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria.
- b) El cumplimiento de sus obligaciones frente a la Seguridad Social.
- c) El cumplimiento de sus obligaciones con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.
- d) Cualesquiera otros datos o documentos emitidos o en poder de cualquier Administración Pública.

No obstante, la entidad solicitante podrá denegar o revocar de forma expresa este consentimiento, a través de comunicación escrita a la Dirección General competente en materia de políticas públicas para luchar contra la soledad no deseada (en adelante, la Dirección General competente), manifestando su voluntad en tal sentido. En este supuesto, deberá presentar los documentos acreditativos correspondientes, siendo la no aportación de éstos, causa para requerirle de conformidad con lo dispuesto en los artículos 68.1 y 73.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

5. Asimismo, en la solicitud se harán constar las siguientes declaraciones responsables:

a) Declaración responsable de la entidad acreditando si se han recibido y/o solicitado otras subvenciones a otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales para la misma finalidad, señalando, en caso afirmativo, entidad concedente e importe.

b) Declaración responsable acreditando que la entidad no está incurso en ninguna de las causas de incompatibilidad o prohibición, para obtener subvenciones, de las establecidas en el artículo 12 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

c) Declaración responsable de la veracidad de los datos reflejados en la solicitud y en la documentación que acompaña y que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para ser beneficiaria de estas ayudas, así como de la veracidad de los datos relativos a la cuenta bancaria de la entidad solicitante.

d) Declaración responsable de estar al corriente con sus obligaciones con la Hacienda Pública, Estatal y Autonómica y con la Tesorería General de la Seguridad Social.



e) Declaración responsable de ostentar la disponibilidad jurídica del establecimiento en el que se desarrolle el proyecto o actividad.

f) Otras declaraciones responsables que puedan fijarse en cada convocatoria.

Las declaraciones responsables tendrán los efectos establecidos en el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

6. El plazo de presentación de las solicitudes y documentación correspondiente será de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de la resolución de convocatoria en el Boletín Oficial de Cantabria.

Artículo 6. Subsanación de solicitudes.

Recibida la solicitud junto con la documentación exigida en la convocatoria, la Dirección General competente comprobará que la misma cumple los requisitos exigidos y si presentara defectos o resultara incompleta, se requerirá al solicitante para que, en el plazo de diez días hábiles, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si no lo hiciera se le tendrá por desistido de su solicitud por medio de la correspondiente resolución.

Artículo 7. Instrucción y tramitación del procedimiento.

1. El órgano competente para la instrucción del procedimiento respecto a las convocatorias que se realicen al amparo de estas bases reguladoras, será la Dirección General competente, que estará asistida por un Comité de Valoración.

2. El órgano instructor realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse propuesta de resolución.

3. Las actividades de instrucción comprenderán las siguientes atribuciones:

a) Petición de cuantos informes y asesoramiento se estimen necesarios para resolver.

b) Evaluación de las solicitudes o peticiones, efectuadas conforme con los criterios, formas y prioridades de valoración establecidos en la presente Orden.

4. Para la valoración y estudio de las solicitudes se constituirá un Comité de valoración compuesto por los/las siguientes integrantes:

a) Presidencia: la persona titular de la Dirección General competente.

b) Vocalías: dos funcionarios o funcionarias de la Dirección General competente pertenecientes al Grupo A, Subgrupo A1 o A2.

c) Secretario/a: un/a funcionario/a de la Dirección General competente, con voz, pero sin voto, designado/a por la Presidencia del Comité.

5. El Comité de Valoración emitirá informe en el que se concrete el resultado de la evaluación de las solicitudes, con aplicación de los criterios previstos en el artículo 8 de esta orden.

6. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe del Comité de Valoración, formulará propuesta de resolución provisional, especificando los solicitantes para los que se propone la concesión de subvención y su cuantía, así como su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla. Asimismo, se incluirán los solicitantes a los que se propone denegar la concesión de la subvención y su motivo, y la relación de solicitantes a los que se propone declarar el archivo de la solicitud de la subvención por desistimiento, por renuncia al derecho o por existir una imposibilidad material sobrevenida, a los efectos de que puedan alegar lo que estimen pertinente.



La propuesta de resolución provisional se notificará a las entidades interesadas en la forma que establezcan las convocatorias, concediéndose un plazo de diez días hábiles para que estas puedan:

a) Alegar lo que estimen pertinente, en los términos que prevé el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

b) Reformular su solicitud siempre que el importe de la subvención de la propuesta provisional sea inferior al que figura en su solicitud, para ajustarla a los compromisos y condiciones de la subvención otorgable. Para la aceptación de la reformulación, el Comité de valoración verificará que se respeten los criterios de valoración establecidos en el artículo 8 que fueron tenidos en cuenta en la propuesta de resolución provisional. En todo caso, la reformulación de solicitudes deberá respetar el objeto, condiciones y finalidad de la subvención establecidos en estas bases reguladoras y, además, en particular, la entidad habrá de reflejar un número total de horas dedicadas al proyecto por los/as trabajadores/as contratados/as que se encuentren como mínimo en la misma franja de puntuación de la letra c) del artículo 8 de esta orden.

c) Renunciar a la subvención.

Si la entidad solicitante no realiza la reformulación, se entenderá que acepta el importe de la subvención que aparezca en la propuesta de resolución, manteniéndose el resto del contenido de la solicitud inicial, asumiendo por tanto la entidad interesada la financiación de la diferencia entre la cuantía de la solicitud de subvención inicial y la propuesta por el órgano instructor.

7. Examinadas las alegaciones aducidas por las entidades interesadas y, en su caso, las reformulaciones de solicitudes presentadas, y previo informe del órgano colegiado, se formulará por el órgano instructor la propuesta de resolución definitiva, que deberá expresar el solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, especificando su evaluación y criterios de valoración seguidos para efectuarla.

8. En todo caso, el expediente de concesión de subvenciones contendrá informe del órgano instructor en el que conste que de la información que obra en su poder se desprende que las entidades beneficiarias propuestas cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.

9. Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor de la entidad beneficiaria propuesta frente a la Administración, mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.

Artículo 8. Criterios de valoración.

Los proyectos incluidos en las solicitudes serán valorados atendiendo a los siguientes criterios:

a) Integración de la perspectiva de género en el proyecto. Se concederán 5 puntos a las entidades que tengan presente de manera transversal en el proyecto la perspectiva de género y la igualdad entre mujeres y hombres, haciendo constar en la memoria explicativa que acompañe a la solicitud de subvención las medidas y acciones que atiendan a las diferentes situaciones, roles, necesidades e intereses de las mujeres y los hombres en materia de envejecimiento activo y soledad no deseada que se tendrán en cuenta en el proyecto.

b) Medidas de apoyo de la igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad. 5 puntos si se incluyen en el proyecto, recogiendo en la memoria explicativa que acompañe a la solicitud.

c) Se valorarán las condiciones de contratación del personal dedicado al proyecto, considerando el número total de horas dedicadas por los/as trabajadores/as contratados/as, directamente o derivados de contratos de servicios, hasta 20 puntos:



Horas dedicadas por el personal contratado	PUNTUACIÓN
Desde 450 horas hasta 900 horas en cómputo anual	10 puntos
Más de 900 horas y hasta 2.000 horas en cómputo anual	15 puntos
Más de 2.000 horas en cómputo anual	20 puntos

d) Se valorará el número de habitantes del municipio, de mayor a menor tamaño, hasta 30 puntos:

Número de habitantes del municipio	PUNTUACIÓN
Desde 5.001 hasta 9.999	5 puntos
Desde 3.001 hasta 5.000	10 puntos
Desde 2.001 hasta 3.000	15 puntos
Desde 1.001 hasta 2.000	20 puntos
Desde 401 hasta 1.000	25 puntos
Hasta 400	30 puntos

Artículo 9. Cuantía de la subvención y financiación.

1. La cuantía de la subvención a percibir por cada proyecto se calculará dividiendo la cuantía del crédito autorizado entre el número de puntos obtenidos por todas las solicitudes valoradas, lo que dará el valor del punto, que habrá de multiplicarse posteriormente por la puntuación obtenida por cada proyecto. En caso de que, realizado el primer reparto, resultara un sobrante, se realizarán sucesivos repartos hasta agotar, si procede, la cuantía del crédito autorizado.

2. En todo caso, la cuantía a conceder estará limitada por la subvención solicitada por la entidad beneficiaria para cada proyecto presentado, no siendo preciso agotar la totalidad del crédito presupuestario disponible.

3. El importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el 100% del coste del proyecto subvencionado.

4. La cuantía máxima a recibir por cada entidad beneficiaria será de 30.000,00 euros.

5. Las subvenciones concedidas al amparo de estas bases reguladoras se financiarán con cargo a los créditos aprobados en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para cada ejercicio.

Artículo 10. Resolución y notificación.

1. La competencia para resolver corresponde a la persona titular de la Consejería con competencias en inclusión social.

2. La resolución será motivada y acordará tanto el otorgamiento de las subvenciones, como la desestimación y la no concesión, por desistimiento, renuncia al derecho o imposibilidad material sobrevenida.



3. El plazo de resolución y notificación será de tres meses, a contar desde el día siguiente al de la finalización del plazo de presentación de solicitudes. Transcurrido dicho plazo sin que se haya notificado resolución expresa, se entenderá desestimada la solicitud de subvención.

4. La resolución que se adopte se notificará a las entidades solicitantes en la forma que establezcan las convocatorias.

5. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, y en su caso, la obtención concurrente de subvenciones otorgadas por otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

6. La resolución del procedimiento agotará la vía administrativa, siendo susceptible de recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes a contar del día siguiente a la fecha de su notificación, ante el mismo órgano que los hubiera dictado, o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo en el plazo de dos meses desde el día siguiente a la notificación, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 147 y 149 de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Artículo 11. Pago.

1. El abono de las subvenciones se hará efectivo de manera anticipada una vez haya sido notificada la correspondiente resolución de concesión sin que se requiera la prestación de ninguna garantía o aval, quedando sujeta la entidad beneficiaria a lo que se establece en el artículo 13 de la presente orden en cuanto al plazo, forma de justificación y documentación a presentar.

2. Para proceder al pago, deberá quedar acreditado que las entidades beneficiarias están al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la seguridad social, y con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Artículo 12. Obligaciones de las entidades beneficiarias.

1. Las entidades beneficiarias quedan obligadas al cumplimiento de las siguientes obligaciones de carácter general:

a) Realizar la actividad específica que fundamenta la concesión de la subvención, en la forma y plazos establecidos en la resolución de concesión, así como el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinan la concesión y disfrute de la ayuda.

b) El sometimiento a las actuaciones de comprobación por parte de la Consejería con competencias en materia de inclusión social y, en todo caso, de comprobación y control por parte de la Intervención General y los previstos por la legislación del Tribunal de Cuentas.

c) Comunicar, de forma detallada, a la Consejería con competencias en materia de inclusión social la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualesquiera otra Administración o ente Público o Privado, nacional o internacional. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto se conozca y, en todo caso, con la justificación final de la aplicación dada a los fondos recibidos. Asimismo, se comunicará cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión.

d) Hallarse, con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión y pago, al corriente de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y de sus obligaciones frente a la Seguridad Social y con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

e) Facilitar el control público que permita verificar la adecuación de las actividades al programa subvencionado, permitiendo el acceso y la permanencia de la persona designada por la Administración a las dependencias durante el desarrollo de las actividades.



f) Especificar en lugar destacado en el establecimiento y en la difusión a través de cualquier medio de comunicación o publicidad de cualquier índole, que el programa está subvencionado por la Consejería competente en Inclusión Social, Dirección General competente, incorporando los logotipos con el escudo de Cantabria y la leyenda conforme al modelo que se incluya como anexo a la resolución de convocatoria.

g) Cuando los programas o actuaciones disfruten de otras fuentes de financiación y el beneficiario viniera obligado a dar publicidad de esta circunstancia, los medios de difusión de la subvención concedida, así como su relevancia deberán ser análogos a los empleados respecto a las otras fuentes de financiación.

h) Justificar ante la Consejería con competencias en inclusión social, la realización del proyecto o actividad y la aplicación al mismo de los fondos recibidos, en los términos establecidos en el artículo 13 de la presente orden.

i) Facilitar cuanta información y documentación se le requiera desde la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, siempre que no obre en poder de ésta.

j) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

k) Cumplir las obligaciones en materia de transparencia que se deriven de la Ley de Cantabria 1/2018, de 21 de marzo, de Transparencia de la actividad pública y el Decreto 83/2020, de 19 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley de Cantabria 1/2018, de 21 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública.

l) Asimismo, deberán de cumplir el resto de obligaciones establecidas en el artículo 13 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

m) Las entidades serán responsables de la comprobación del cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y de las obligaciones frente a la Seguridad Social de las entidades subcontratadas.

Artículo 13. Justificación.

1. Como norma general y de acuerdo con lo establecido en el artículo 31 y siguientes de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, la justificación se realizará de tal forma que la Administración, bajo la personal responsabilidad de quienes lo acrediten, pueda comprobar y verificar el pleno cumplimiento del fin para el que se concedió la ayuda.

2. Las entidades beneficiarias de la subvención justificarán:

a) El destino dado a la subvención concedida.

b) Los gastos efectuados por el importe total del proyecto que lleve a cabo la entidad y para cuya financiación se conceda la ayuda.

c) En su caso, el importe y aplicación de fondos propios de la entidad y de otras subvenciones o recursos recibidos para la financiación del proyecto objeto de subvención, así como la procedencia de estos últimos.

3. La justificación final de la subvención se podrá realizar hasta el 31 de marzo del año siguiente al periodo al que se refiera el objeto de la convocatoria, presentando ante la Dirección General competente la siguiente documentación:

a) Memoria de las actividades realizadas, que incluirá, al menos, los datos relativos a fechas y duración de actuaciones, contenidos, número de personas usuarias, por sexo y edad, el número total de horas dedicadas al proyecto por los trabajadores y trabajadoras, los resultados obtenidos y las conclusiones, sin perjuicio de introducir otros datos e informaciones que se consideren relevantes. La memoria deberá ser firmada por el/la representante legal de la entidad.



b) Certificación expedida por la Intervención u órgano de control interno equivalente de la entidad local que haga constar la afectación de la subvención percibida al cumplimiento de la finalidad subvencionada, acompañada de una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas que contendrá:

1.º Relación clasificada de los gastos de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago.

2.º Indicación, en su caso, de los criterios de reparto de los costes generales indirectos incorporados en la relación anterior.

3.º Carta de pago en el supuesto de remanentes no aplicados.

c) Relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y procedencia.

Artículo 14. Reintegro.

1. Procederá la revocación de la subvención y en su caso, el reintegro de las cantidades percibidas, y la exigencia del interés de demora correspondiente, desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se reintegren voluntariamente los fondos percibidos o se acuerde la procedencia del reintegro por la Administración, en los casos previstos en el artículo 38 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

2. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público.

3. El órgano concedente adoptará la decisión que corresponda previo expediente incoado por la Dirección General competente y audiencia de la entidad afectada.

4. No procederá la apertura de un procedimiento de revocación y reintegro en aquellos supuestos en los que alguna factura u otros documentos justificativos del gasto se haya emitido dentro del ámbito temporal subvencionable, pero su pago efectivo se realice fuera del mismo, siempre y cuando dicho retraso se deba a causas ajenas a la voluntad del beneficiario y así se acredite.

5. De acuerdo con el artículo 16.4 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, se establece los siguientes criterios de graduación:

Cuando el cumplimiento por los beneficiarios se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite una actuación inequívoca tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar se determinará en proporción al coste real soportado o grado de ejecución de la actividad subvencionada. A estos efectos, en el caso de que se trate de un incumplimiento de los criterios de valoración, se establecerá una relación proporcional entre los puntos correspondientes a los criterios de valoración incumplidos y el importe de la subvención concedida que se correspondería proporcionalmente con los citados puntos. La anterior obligación de reintegrar se establece sin perjuicio de que la Dirección General competente pueda disponer una total revocación en caso de no poder alcanzar los objetivos de aquella, previa notificación y audiencia del destinatario, quien puede justificar las causas del incumplimiento. Se estima un cumplimiento significativo por los beneficiarios cuando alcance el 65% del coste total.

6. Será de aplicación lo establecido en los artículos 41 a 43 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, en cuanto a obligados al reintegro y responsables de la obligación de reintegro.

Artículo 15. Compatibilidad.

1. Con la salvedad de lo dispuesto en el apartado 2 de este artículo, esta subvención es compatible con la percepción de otras subvenciones o ayudas procedentes de cualquier



administración o ente público o privado, nacionales, de la Unión Europea o de organismo internacionales, sin que el importe total de las ayudas recibidas pueda superar el coste total del proyecto, dentro de los límites contemplados en el artículo 34 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en el artículo 18 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de subvenciones de Cantabria.

2. No será compatible la percepción de las subvenciones a que se refieren estas bases con la financiación que se obtenga para el mismo objeto con cargo a los Convenios de Colaboración entre el Instituto Cántabro de Servicios Sociales y los municipios y mancomunidades para el desarrollo de los Servicios Sociales de Atención Primaria.

Artículo 16. Subcontratación.

1. Las entidades beneficiarias de las subvenciones podrán subcontratar la ejecución de hasta el 100% de la actividad subvencionada, quedando los contratistas obligados solo ante la persona beneficiaria, que asumirá la total responsabilidad de la ejecución de la actividad subvencionada frente a la Administración Autonómica.

2. En ningún caso podrán subcontratarse actividades que, aumentando el coste de la actividad subvencionada, no aporten valor añadido al contenido de la misma.

3. En los demás aspectos relativos a la subcontratación se estará a lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

Artículo 17. Régimen sancionador.

Será de aplicación el régimen de infracciones y sanciones previsto en el Título IV de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 2 de mayo de 2025.

La consejera de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad,
Begoña Gómez del Río.

2025/3844

CVE-2025-3844